

#### SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES 77318619184

EXIME A CORPORACIÓN CULTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR DONACIONES Y FIJA REQUISITOS QUE SEÑALAN.

Santiago, 6 de diciembre 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII Nº 121.-/** 

#### **VISTOS:**

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.1980; lo dispuesto en el artículo 6°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, la Ley N° 19.247, de 1993, y la Ley N° 19.885, publicada en el Diario Oficial el 06.08.2003, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

La presentación efectuada por don Enrique Gellona Wright, RUT N° 13.038.340-8, en representación de CORPORACIÓN CULTIVA, RUT N° 65.034.868-0, en la que solicita se le exima de la obligación de timbraje de certificados de donaciones, autorizando su emisión en forma electrónica.

### **CONSIDERANDO:**

1°. Que, el contribuyente indicado en los vistos de esta resolución, fundamenta su petición en que actualmente posee un sistema informático que permitirá mejorar la administración y control de las donaciones recibidas, y por otro lado implicará una reducción importante de los costos de administración asociados a la emisión de los certificados de donaciones.

**2°.** Que, este Servicio, mediante Circulares y Resoluciones, ha impartido instrucciones, especificaciones y formalidades para los certificados que los donatarios emitan a los donantes, por las donaciones recibidas.

**3°.** Que, en conformidad a la normativa vigente respecto de los certificados de donaciones, para su emisión, éstos deben estar numerados correlativamente, timbrados y registrados previamente, ante este Servicio.

### **SE RESUELVE:**

1° EXÍMESE al contribuyente CORPORACIÓN CULTIVA, RUT N° 65.034.868-0, de la obligación de timbraje de los certificados que establece el artículo 46 del Decreto Ley N° 3.063, de año 1979, y el N°5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885 de 2003, siempre y cuando, cumpla con los requisitos que se establecen a continuación, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

2° Los certificados que se emitan, de acuerdo a la autorización señalada en el resolutivo 1° de esta Resolución, deberán ser confeccionados según las instrucciones impartidas en las circulares que rigen a cada una de las donaciones que sean recibidas.

Para efectos de lo anterior, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones" e informar en forma previa a su emisión, los folios asignados a los certificados que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos correspondiente su domicilio, adjuntando copia de la presente resolución.

**3°** El sistema computacional de emisión y control de certificados que utilizará el contribuyente CORPORACIÓN CULTIVA, registrará los certificados, montos, puntos de entrega y ejecutivos involucrados, entre otros datos, según se indica a continuación:

- a) Los certificados tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, este Servicio podrá autorizar un rango de folios para ser usados manualmente en caso de ser necesario, el cual se diferenciará de los folios electrónicos por el rango otorgado.
- b) El sistema generará cada certificado con un número correlativo único, el que será asignado y contabilizado automáticamente cada vez que se emita dicho documento, lo cual permitirá validar que cada certificado emitido sea único. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo certificado asociado a la misma donación, el sistema automáticamente dejará constancia de ello en un reporte que detalle dichos eventos.
- c) La información asociada a los certificados emitidos, será mantenida por la CORPORACIÓN CULTIVA, por un plazo mínimo de 6 años y deberá estar a disposición de este Servicio, a través de un sistema informático de acceso y consulta remota, para ser utilizado en el marco de las atribuciones propias de este organismo.

La información y datos que deberán contener los registros previamente citados, serán los siguientes:

- c.1) Indicar el número de la Ley a la cual se acoge la donación.
- c.2) Número de folio del certificado.
- c.3) Comuna de emisión del certificado.
- c.4) Fecha de otorgamiento del certificado.
- c.5) Razón Social del Donatario.
- c.6) Número de Rol Único Tributario del Donatario.
- c.7) Domicilio completo del Donatario.
- c.8) Nombre del Representante Legal del Donatario.
- c.9) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donatario.
- c.10) Nombre o Razón Social del Donante.
- c.11) Número de Rol Único Tributario del Donante.
- c.12) Domicilio Comercial completo del Donante.
- c.13) Giro o Actividad Comercial que desarrolla el Donante.
- c.14) Nombre del Representante Legal del Donante.
- c.15) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donante.
- c.16) Naturaleza de la Donación.
- c.17) Monto en pesos de la Donación.
- c.18) Fecha en que se efectúa la Donación.
- c.19) Destino de la Donación.
- c.20) Observaciones.

Asimismo se encontrarán obligados a emitir los los Certificados, Modelos 25 y 28, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 31, del 01.03.2011

d) Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una eliminación de los datos recién expuestos o una modificación en la forma en que tales datos son registrados e informados, deberá ser informada al Servicio de Impuestos Internos con la debida anticipación.

4° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar

la autorización otorgada al contribuyente, si:

- a) No da cumplimiento a las obligaciones que se establecen en esta Resolución.
- b) No está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Incurre en la utilización maliciosa del sistema establecido en esta Resolución, sin perjuicio de que sea sancionado conforme lo dispuesto en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

**5° DELÉGASE**, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutivo precedente. Dicha Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales.

**6°** La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

## VVS/MDA/RGV/MPM

# DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto